

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid del martes 22 del actual, por el Ministerio de la Guerra, se inserta el Real decreto que sigue:

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto Mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta con el exclusivo objeto de que proponga al Gobierno el modo y forma de hacer efectiva la aplicación de los cuantiosos donativos que el patriotismo de muchas corporaciones y particulares han hecho en beneficio de los heridos é inutilizados en la gloriosa campaña de Africa y de las viudas y huérfanos de los que en ella ó de sus resultados hubieren fallecido.

Art. 2.º Esta Junta la compondrán el Capitan general D Manuel de la Concha, Marqués del Duero, Presidente, y como Vocales D. Manuel Pando, Marqués de Miraflores; Don Antonio Gonzalez, Senador del Reino; D Joaquin Aguirre, Diputado á Cortes; los Tenientes Generales D. Antonio Ros de Olano, Marqués de Guadal-Jelú; D. Juan Prim, Marqués de los Castillejos, y D. Bafael Echagüe; el Diputado á Cortes D. Antolin Udaeta, y el Brigadier de Caballería Don Juan Ramirez, que ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 3.º Para que la Junta pueda proceder con toda seguridad y

acuerdo, se le facilitarán por todos los Ministerios y dependencias del Estado absolutamente cuantas noticias y datos le sean necesarios y reclame.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano —El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'donnell.

El que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes.

Guadalajara 25 de Mayo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta del miércoles 9 del actual, por el Ministerio de la Gobernación, se inserta la Real orden siguiente:

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Ibañez García, quinto del reemplazo ordinario del año último por el cupo de Lorea, en reclamación contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Murcia lo declaró soldado, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Vistos los artículos 131, 132, 162 y 163 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que si bien es cierto que Francisco Ibañez justificó por medio de testigos que era miope, y que los facultativos que lo reconocieron ante el Ayuntamiento lo declararon inútil; reclamado para ante el Consejo provincial y reconocido nuevamente ante esta corporación, los facultativos que lo verificaron le declararon útil:

Considerando que el fallo del Consejo provincial es conforme con el dictámen de los facultativos, que son los peritos en la materia sobre que se reclama:

Considerando que el art. 132 previene que los acuerdos de las diputaciones provinciales dictados con arreglo á las disposiciones de los artículos 130 y 131 serán definitivos, y solo se admitirá recurso respecto de ellos cuando fuese contrario al dictámen de dos de los facultativos ó talladores:

Considerando que la ley en los artículos 130 y 131 no habla de más reconocimientos que de los que se verifican en apelación ante el Consejo provincial, sin que para nada haga mérito de los que tienen lugar ante el Ayuntamiento, y que por tanto solo se refie-

re á los facultativos que intervienen en aquel, cuando expresa que únicamente son admisibles los recursos al Gobierno cuando los fallos de los Consejos fuesen contrarios al dictámen de dos de los facultativos ó talladores:

Considerando que esto es lo regular y lógico, porque el Consejo provincial, que falla conforme con el dictámen de los facultativos, no tiene responsabilidad ninguna, y por tanto carece de objeto el recurso al Gobierno, que segun la ley no puede mandar se proceda á nuevo reconocimiento, ni tampoco revocar el fallo:

Considerando que el único medio que hay en este caso es exigir la responsabilidad á los facultativos después de imponerles una multa, y pasar el tanto á los Tribunales, atribuciones que estan reservadas al Gobernador de la provincia, y que si no lo hace de oficio queda al interesado el derecho de solicitarla, y en caso de negativa es cuando puede reclamar, no contra el fallo del Consejo que lo declaró soldado, sino contra el acuerdo del Gobernador que le negó el recurso de responsabilidad contra los facultativos:

Considerando que al expresar la ley que el fallo del Consejo provincial sea contrario al dictámen de dos de los facultativos que hayan intervenido no quiere en manera alguna referirse á los reconocimientos anteriores, sino que pudiendo ocurrir discordia entre los dos facultativos y nombrarse un tercero que la decida, á este caso es al que alude, pues que en él intervienen más de dos facultativos;

Las Secciones opinan que debe confirmarse el acuerdo del Consejo provincial de Murcia, por el que declaró soldado á Francisco Ibañez García, y declararse que solo son admisibles los recursos al Ministerio cuando el fallo del Consejo haya sido contrario al dictámen de dos de los facultativos ó talladores que hayan intervenido en los reconocimientos verificados ante esta corporación.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposición sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1860.—Posada Herrera.

Y se inserta en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Guadalajara 20 de Mayo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 5 del actual, me dice lo que copio:

El Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte dirige á este Ministerio el suplicatorio siguiente:

Excmo. Sr.: En este Juzgado se instruye causa á instancia de D. Cipriano Moro contra D. Gabriel Feito, por defraudación de propiedad literaria; y en ella, á petición del expresado Moro, he acordado dirigir á V. E. atenta comunicacion, para que se sirva prevenir á los Sres. Gobernadores de provincia, y especialmente á los de Sevilla y Córdoba, que donde quiera se encuentren haciendo objeto de venta las láminas que digan: *Glorias de España; Episodios de la Guerra de Africa*, y carezcan de autor, editor, litógrafo y dibujante á su pié, se apoderen de ellas, ocupando todas las que tenga el expendedor; procediendo á lo que corresponda sobre su procedencia, y dando aviso á este Juzgado.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, transcribo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, á quienes encargo que en el caso de que se presenten á la venta pública las láminas de que se hace referencia, y carezcan del requisito que se menciona, se apoderen de ellas, dándome parte de haberlo verificado, para proceder en la forma correspondiente..

Guadalajara 24 de Mayo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Agricultura, industria y comercio.

No habiendo remitido á la Sección de Fomento los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, las noticias que se pedían por mi circular fecha 14 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial núm. 32, quedan desde luego responsables al pago de la multa de 100 rs., mancomunadamente con los Secretarios de Ayuntamiento, debiendo enviar para el día 1.º de Junio próximo su importe en el papel correspondiente á la expresada Sección y las noticias que han dejado de remitir sobre la extinción de animales dañinos en sus respectivos términos.

Advirtiendo que si tampoco lo cumplen ahora en el plazo marcado, saldrán además comisionados á costa de los Alcaldes morosos que fallen así á sus deberes y á las órdenes que se les comunican; pues su indolencia y apatía produce retraso y entorpecimiento en el despacho de los asuntos que interesan á la bne-

na administración de los pueblos; debiendo, por el contrario, ser siempre los mas puntuales y exactos en llenar las importantes obligaciones que su cargo les impone.

Guadalajara 23 de Mayo de 1860. - El Gobernador, Pedro Celestino Argüelles.

Nota de los pueblos que se hallan comprendidos en la multa impuesta por la precedente circular, en razon á no haber remitido las noticias que se reclamaron sobre extincion de animales dañinos.

Pueblos.

- Campisábalos
- Cardeñosa.
- Cercadillo.
- Gascuña.
- Madrigal.
- Ordial (el)
- Palancares.
- San Andrés del Congosto.
- Tordelrábano.
- Alarilla.
- Archilla.
- Balconete.
- Cañizar.
- Espinosa de Henares.
- Heras.
- Iruñeste.
- Pajares.
- Torre del Burgo.
- Valdearenas.
- Valderrebollo.
- Valfermoso de Tajuña.
- Arbeteta.
- Cifuentes.
- Iviernas (las).
- Ocentejo.
- Padilla de Medinaceli.
- Saelices.
- Sotillo.
- Sotoca.
- Valtablado del Rio.
- Villarejo de Medina.
- Zaorejas.
- Aldeanueva de Guadalajara.
- Centenera.
- Guadalajara.
- Mohernando.
- Taracona.
- Villanueva de la Torre.
- Yebes.
- Alcoroches.
- Anquelilla.
- Campillo de Dueñas.
- Castellar.
- Checa.
- Embid.
- Hinojosa.
- Piqueras.
- Taravilla.
- Tierzo.
- Torre Cuadrada de Molina.
- Torremocha del Pinar.
- Albalate de Zorita.
- Escariche.
- Fuente Novilla.
- Hontova.
- Hueva.
- Illana.
- Mazuccos.
- Pozo de Almoguera (el).
- Yebra.
- Zorita de los Canes.
- Alocen.
- Berniches.
- Escamilla.
- Millana.
- Olivar (el).
- Salmeron.
- Atance (el).
- Baides.
- Bujalaro.
- Cendejas de Enmedio.
- Cendejas de la Torre.
- Fuensabiñan.
- Jadraque.
- Moratilla de Henares.
- Sigüenza.
- Torremocha de Jadraque.
- Tortonda.
- Viana de Jadraque.
- Boigano.
- Fuente Lahiguera.
- Humanes.

Jocar.
Málaga.
Mierla (la).
Valdeñuño Fernandez.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 4 del corriente he acordado la cancelacion del expediente de la mina *Santa Isabel*, sita en las Hombrías, distrito municipal de Majaerayo, registrada por D. Juan Miguel Jimenez, vecino de Madrid, por no haber hecho la designacion de la misma, ni haber presentado el plano ó certificacion de amojonamiento, segun se previene en los artículos 21, 46 y 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se inserta en el Boletín á los efectos que haya lugar.
Guadalajara 14 de Mayo de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que he declarado la cancelacion del expediente de investigacion de Felipe Perez, sitio de la Carrasquilla y término de Hiendelaencina, mediante á que no ha justificado, segun se le previno en 14 de Julio de 1858, tener hechas veinte varas de labor en la referida investigacion.

Lo que he acordado ponerlo en conocimiento del interesado, por medio del Boletín oficial, á los efectos que la legislacion de Minas indica.

Guadalajara 23 de Mayo de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que la sociedad minera titulada *Santa Casilda*, su presidente D. Antonio Ortega, dueño de la mina titulada *Diamantina*, del término de la Bodera, manifieste dentro del improrogable término de quince dias, qué causas han motivado la suspension de trabajos en la referida mina, cuya suspension consta del informe del Ingeniero á consecuencia del reconocimiento acordado por este Gobierno al indicado objeto.

Lo que con fecha 7 del corriente he acordado ponerlo en conocimiento de la referida Sociedad, por medio del Boletín oficial, á fin de que si dentro del término que se indica no alega disculpa legal en forma que le haya eximido del cumplimiento de la ley del ramo, se procederá en otro caso á dictar la providencia de caducidad segun correspondiente.

Guadalajara 23 de Mayo de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mateo Nieves, vecino de Marchamalo, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 22 del corriente, designando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada *Descuido de los Mineros*, sita en la solana de la Puente Vieja, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata donde se halla descubierto el mineral: desde él se medirán en direccion Norte 100 metros fijándose la primera estaca: desde esta direccion Saliente 300 metros fijándose la segunda: desde esta direccion Sur 200 metros

fijándose la tercera: desde esta direccion á Poniente 600 metros fijándose la cuarta: desde esta direccion Norte 200 metros fijándose la quinta; y desde esta á la primera 300 metros, quedando formado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas, sin perjuicio de que el Sr. Ingeniero rectifique esta designacion si lo estima conveniente.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 23 de Mayo de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

| PARTIDOS. | TRIGO. | | CENTENO. | CEBADA. | AVENA. | ARROBOS DE PATA DE | | ARROBOS DE SEMILLAS. | | ARROBOS DE CALDOS. | | LIBRAS DE | | | | | |
|------------------------------------|--------|--------|----------|---------|--------|--------------------|---------|----------------------|---------|--------------------|--------|-----------|--------------|-------|----------|---------|----|
| | Puro. | Comun. | | | | Trigo. | Cebada. | Garbanzos. | Judias. | Arroz. | Acete. | Vino. | Aguardiente. | Vaca. | Carnero. | Tocino. | |
| Atienza. | 34 | 28 | 25 | 26 | 20 | 52 | 48 | 32 | 18 | 18 | 64 | » | 2 | 12 | 4 | 50 | |
| Brihuega. | 38 | 30 | 26 | 27 | 16 | 60 | 50 | 34 | 22 | 11 | 36 | » | 2 | 36 | 5 | » | |
| Cifuentes. | 42 | 36 | 27 | 27 | 18 | » | » | 30 | 20 | 8 | 36 | » | 2 | 12 | 5 | » | |
| Cogolludo. | 36 | 32 | 26 | 26 | 17 | 1 | 1 | 34 | 19 | 10 | 50 | » | 2 | 36 | 5 | » | |
| Guadalajara. | 38 | » | 24 | 23 | 15 | 18 | 50 | 35 | 25 | 21 | 71 | 2 | 36 | 2 | 3 | 76 | |
| Molina. | 43 | 34 | 30 | 29 | » | » | » | 36 | 21 | 24 | 60 | » | 2 | 36 | 5 | 50 | |
| Pastrana. | 38 | 31 | 21 | 18 | 13 | 1 | 50 | 44 | 20 | 10 | 46 | » | 1 | 75 | 6 | » | |
| Sacedon. | 40 | 32 | 21 | 23 | » | 2 | » | 40 | 18 | 9 | 24 | » | 1 | 88 | 4 | » | |
| Sigüenza. | 38 | 28 | 22 | 28 | 20 | » | » | 44 | » | 20 | 62 | » | 2 | 12 | 5 | » | |
| Precio medio en toda la provincia. | 38 | 32 | 25 | 25 | 17 | 41 | 19 | 36 | 20 | 14 | 50 | 2 | 36 | 2 | 13 | 4 | 86 |

Guadalajara 15 de Mayo de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de los partidos de esta provincia en la segunda quincena del mes de Abril y el general de toda ella. Seccion de Fomento. — Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

de la PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la nota que se inserta á continuacion, cuidarán de remitir á esta oficina los oportunos recibos de los depositarios municipales, para formalizar los recargos que se expresan en di-

cha nota ó relacion, verificándolo con arreglo á los modelos circulados; y en el concepto de que si el dia 6 del próximo mes de Junio; no se encuentran en la Administracion los mencionados recibos y por las cantidades que se detallan, se reclamarán por medio de verederos.

Guadalajara 24 de Mayo de 1860. — Andrés Falguera.

Relacion de las cantidades por que los Alcaldes de los pueblos que se expresarán deben remitir recibos á esta Administracion para formalizar los recargos de gastos mu-

Gobernador civil, Presidente de esta Corporación, hasta el día 13 de Junio próximo, en que finaliza el término para admitirlas.

Guadalajara 25 de Mayo de 1860.—El Secretario interino, Hemeterio de Soto.

ADMINISTRACION ECONOMICA
del
arobispado de Toledo.

Circular.

Conforme al art. 23 del Real decreto de 8 de Enero de 1852, á cuyas bases ha de acomodarse esta Administracion económica y de Cruzada, segun Real orden de 5 de Octubre de 1855, dentro del mes siguiente al dia en que se haga en cada diócesis la predicacion de la bula de la Santa Cruzada, han de devolverse los sumarios sobrantes de la anterior á la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

El periodo determinado anteriormente ha corrido con exceso; y como la falta de su cumplimiento imprime una responsabilidad que no puede prolongarse por mas tiempo, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este arzobispado, que aun retengan las bulas sobrantes de la predicacion de 1859, que para el 30 de Junio próximo han de estar entregadas en la Administracion de Alcalá de Henares, á donde corresponde la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo, se considerarán como expandidas, imputándose por completo el cargo que resulte de las escrituras otorgadas por las Municipalidades respectivas, cuyo importe entregarán sin mas demora en dicha Administracion, evitando el apremio que en otro caso habrá de expedirse, en cumplimiento de las órdenes que se me tienen comunicadas.

Toledo 19 de Mayo de 1860. — El Administrador económico, José Sanchez Ramos.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Mondejar.

De biendo proceder la Junta pericial de esta villa á la formacion de nueva estadística

ca y amillaramiento que ha de servir de base para el futuro repartimiento de la contribucion inmueble, se previene á todos los contribuyentes propietarios y colonos, que en el preciso término de quince dias presenten en poder del encargado Fermin Dominguez, de esta vecindad, relaciones exactas de las fincas rústicas, urbanas y ganadería, conforme á instruccion, no omitiendo en ellas las que labren por si, y las que tengan en arrendamiento, con lo demás necesario; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término, se procederá de oficio á su formacion á costa de los morosos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Mondejar 17 de Mayo de 1860.—El Alcalde Presidente, Julian Morillas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de La Casa de Uceda.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador civil de la provincia, y á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se sacan á público remate once fanegas y seis celemines de trigo procedentes de estos propios: dicho remate tendrá lugar de once á doce de la mañana, en las Salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

La Casa de Uceda 15 de Mayo de 1860.—El Presidente, Juan Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Cubillo.

A los quince dias siguientes al de insertarse este anuncio en el Boletin oficial, tendrá lugar en la Sala de Sesiones el remate de arriendo de la posada de estos propios, segun y bajo las condiciones que expresa el pliego de condiciones aprobado.

El Cubillo 16 de Mayo de 1860.—El Presidente, Esteban Sanz.

INDEMNIZACIONES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RILLO.

RELACION de las cantidades en que han sido tasadas por los peritos nombrados por la Excelentísima Diputacion provincial y Ayuntamiento constitucional del mismo pueblo, las pérdidas sufridas por los vecinos de esta villa, durante la última guerra civil, á saber:

| Núm. | Interesados. | Pérdidas que sufrieron. | R. vn. | Total. |
|-------------------|---|--|--------|--------|
| 1 | Plácido Hombrados..... | Tres bueyes y una mula..... | 3.380 | 3.380 |
| 2 | Fernando Hombrados, (falleció); herederos Domingo y María García..... | Cuarenta y nueve cabezas de ganado cabrío..... | 3.128 | 3.128 |
| 3 | Serapio Gutierrez (falleció); herederos Gabino y Josefa Gutierrez..... | Un caballo y un buey..... | 1.900 | 1.900 |
| 4 | Manuel Algar..... | Cuarenta y cinco carneros y cuatro reses vacunas..... | 4.775 | 4.775 |
| 5 | Victoriano Alguacil (falleció); heredero Carlos Alguacil..... | En metálico..... | 3.000 | 3.000 |
| 6 | Rafael Martinez (falleció); herederos Atanasio, Joaquin y Pablo Martinez..... | En metálico..... | 4.000 | 4.000 |
| 7 | Andrés Vazquez (falleció); herederos José y Ana María Vazquez..... | Sesenta fanegas de trigo, doce idem de centeno, diez y ocho de cebada, tres capas, sábanas, camisas, y otros varios efectos..... | 8.705 | 8.705 |
| 8 | Lorenzo Corral (falleció); heredero Carlos Alguacil..... | Veintitres fanegas de cebada..... | 460 | 460 |
| 9 | Fernando Martinez..... | Sesenta y dos fanegas de trigo, y cuatro bueyes..... | 4.596 | 4.596 |
| Total general.... | | | 33.944 | |

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para que si alguna persona tuviese que pedir, ó alegar en contra, lo verifique ante el Sr. Gobernador civil de la misma, en término de ocho dias, pasados los cuales se le dará al expediente el curso que corresponda.

Rillo 20 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Manuel Escalera.—El Secretario, Cándido Berzosa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASTELLAR.

Relacion de las cantidades en que los peritos nombrados por la Excma. Diputacion provincial y Ayuntamiento han tasado las pérdidas que sufrió durante la última guerra civil el individuo que á continuacion se expresa, en la forma siguiente:

| Núm. | Interesados. | Pérdidas que sufrieron. | Clase de riquezas. | | Total. |
|------------|----------------|---|--------------------|----------|--------|
| | | | Mueble. | Pecuaría | |
| 1 | Leon Ruiz..... | Ochenta y una reses lanares..... En metálico ochocientos reales..... | 800 | 4.179 | 4.979 |
| Total..... | | | | | 4.979 |

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, con el objeto de que si alguno tuviese que reclamar en contra, lo verifique en el término de ocho dias ante el Sr. Gobernador de la misma, pasados los cuales se le dará al expediente el curso que corresponda.

Castellar 18 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Luis Aguado.—El Secretario, José Tineo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIERZO.

Relacion de las cantidades en que han sido tasadas las pérdidas sufridas por estos vecinos durante la última guerra civil, por los peritos nombrados por la Excma. Diputacion provincial y Ayuntamiento constitucional del mismo pueblo, á saber:

| Núm. | Interesados. | Riqueza. | Clases de pérdidas. | Rs. vn. | Total general. |
|------------|--|------------|---|---------|----------------|
| 1 | María Vela (falleció); era su heredero Juan Antonio García (falleció); hoy sus herederos Severiana Marqués y Francisco Martinez Pablo..... | Mueble.... | Trigo y varios efectos de ropa de todas clases que le robaron en el saqueo de casa..... | 4.671 | 4.671 |
| 2 | Julian de Cereceda (falleció); su heredero Atanasio Martinez.... | Pecuaría.. | Doce colmenas..... | 480 | 480 |
| 3 | Vicente Herranz..... | Idem.... | Dos yeguas..... | 2.300 | 2.300 |
| 4 | Gabriel Jimenez (falleció); heredero Mariano Martinez..... | Idem.... | Ciento quince reses lanares y cabrios y dos yeguas..... | 7.845 | 7.845 |
| 5 | Juan Manuel Martinez, heredero Manuel Martinez..... | Idem.... | Ochenta reses lanares.. | 4.120 | 4.120 |
| 6 | José Pablo..... | Idem.... | Ciento cuarenta y cuatro reses lanares, dos yeguas y un caballo.... | 12.590 | 12.590 |
| 7 | Antonio Pablo..... | Idem.... | Ciento cuarenta y cuatro reses lanares, tres yeguas y un caballo ... | 13.220 | 13.220 |
| 8 | Juan Antonio García (falleció); herederos Severiano Marqués y Fausta García..... | Idem.... | Doce reses lanares y dos mulas..... | 4.692 | 4.692 |
| 9 | Paulino Herranz.... | Idem.... | Una yegua y un caballo. | 3.100 | 3.100 |
| 10 | Eusebia Martinez..... | Idem.... | Noventa y nueve reses lanares y cabrios..... | 5.209 | 5.209 |
| 11 | Antonio Perez..... | Idem.... | Ciento setenta reses lanares y cabrios y dos yeguas..... | 10.320 | 10.320 |
| 12 | Marcelino Rico..... | Idem.... | Sesenta reses lanares y dos yeguas..... | 4.900 | 4.900 |
| 13 | Ramon Martinez..... | Idem.... | Doscientas trece reses lanares y cabrio y una mula..... | 13.333 | 13.333 |
| 14 | Ignacio Martinez (falleció); heredero Domingo Martinez..... | Idem.... | Ciento cuarenta y tres reses lanares..... | 7.043 | 7.043 |
| 15 | Juan Manuel Rico de la Cueva (falleció); heredero Manuel Perez.... | Idem.... | Ciento veinte y cuatro lanares y cabrios y dos mulas..... | 12.170 | 12.170 |
| 16 | Eusebio Jimenez (falleció); heredero Eustaquio Jimenez..... | Idem.... | Diez y ocho ovejas y una yegua..... | 1.838 | 1.838 |
| 17 | Vicente Valiente (falleció); heredero Domingo Valiente..... | Idem.... | Ochenta y ocho reses lanares y cabrios, un caballo y una yegua.... | 8.240 | 8.240 |
| 18 | Agustin Muñoz..... | Idem.... | Ciento veinte y dos reses lanares..... | 3.992 | 3.992 |
| 19 | Miguel Parrilla (falleció); heredero Antonio Parrilla; es representante Agustin Muñoz.... | Mueble.. | En metálico..... | 1.410 | 1.410 |
| 20 | José Pablo (falleció); heredera María Checa.. | Pecuaría.. | Ciento trece reses lanares y una yegua..... | 6.933 | 6.933 |
| Total..... | | | | | 130.325 |

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que si alguna persona tuviese que pedir ó exponer en contra, lo verifique ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el término de ocho dias, pasado el cual se le dará al expediente el curso que corresponda.

Tierzo 22 de Mayo de 1860.—El Presidente interino, Felipe Martinez.—El Secretario, Mariano Gomez.